

Proyecto de Ley N° 1353/2016-CR

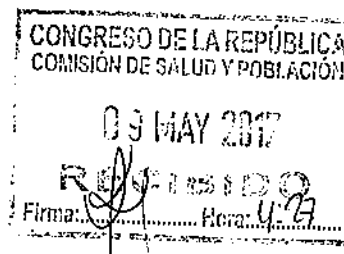


PROYECTO DE LEY QUE TRANSFIERE A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, EL TERRENO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DE CHICLAYO, EN EL QUE SE UBICA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE "LAS MERCEDES" DE CHICLAYO

Los congresistas de la república que suscriben, a iniciativa del congresista CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ, integrante del Grupo Parlamentario Alianza por el Progreso (APP), electo por el departamento de Cajamarca, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:



LEY QUE TRANSFIERE, A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, EL TERRENO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DE CHICLAYO, EN EL QUE SE UBICA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE "LAS MERCEDES" DE CHICLAYO

Artículo 1. Objeto de la Ley

Transfírase a título gratuito, a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, el terreno de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo que ocupa el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo, cuya área, linderos y medidas perimétricas figuran en la Partida Electrónica N° 11009997 del Registro de la Propiedad Inmueble de Chiclayo.

Artículo 2. Transferencia e inscripción registral


Autorízase a la Superintendencia de Bienes Nacionales para que de conformidad con la Ley 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Nacionales y su reglamento, inicie el procedimiento de transferencia y adjudicación que ordena el artículo 1 de la presente ley, y solicite la correspondiente inscripción en los registros públicos de Chiclayo.

5580

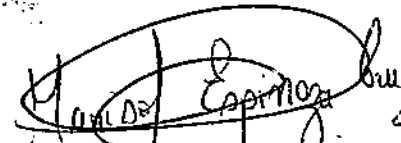
Artículo 3. Declaración de necesidad y utilidad

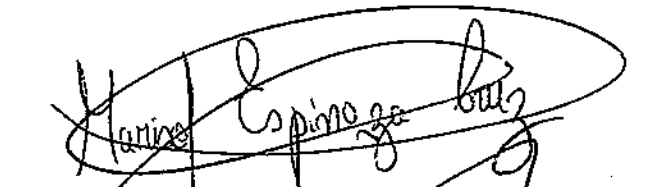
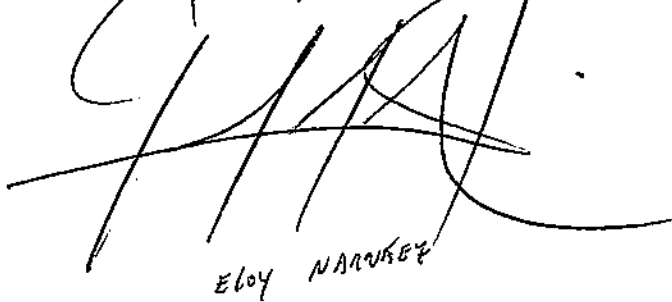
Declárase de necesidad y utilidad pública la construcción, remodelación, ampliación y equipamiento del Hospital Regional Docente "las Mercedes" de Chiclayo; correspondiendo al Gobierno Regional de Lambayeque, en el ámbito de su competencia, la formulación y ejecución del proyecto de inversión pública que diera lugar.

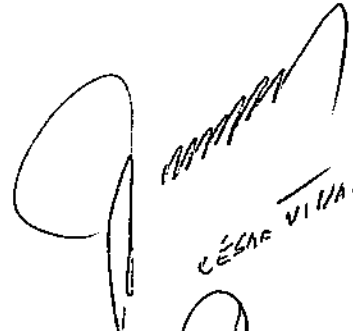
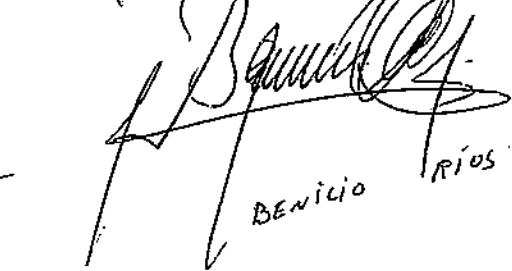
En Lima, a los 17 días del mes de abril de 2017.


GLORIA
MONTENEGRO


César Vásquez Sánchez
Congresista de la República


MARISOL ESPINOZA CRUZ
Directiva Portavoz Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso - APP

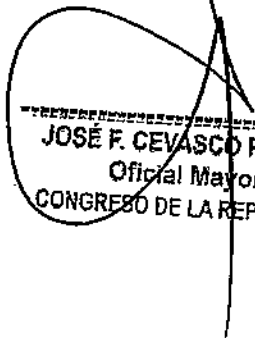

MARISOL ESPINOZA CRUZ

ELOY NARVÁEZ


CÉSAR VIVAS

BENICIO RÍOS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

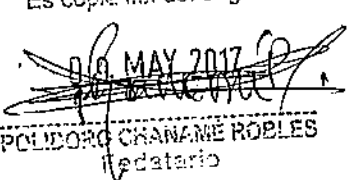
Lima, 09 de MAYO del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 353 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; SALUD Y POBLACIÓN.



JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Es copia fiel del original

09 MAY 2017


POLIDORO CRANANE ROBLES
Redactor

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Antecedentes

Constituye antecedente de la presente iniciativa el Proyecto de Ley 3037/2013-CR, del Período Parlamentario 2011-2016, por el que se propone una "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la remodelación, ampliación y modernización del hospital regional docente Las Mercedes de Chiclayo y autoriza la transferencia de inmueble al Gobierno Regional de Lambayeque", presentado por el Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional.

El referido proyecto de ley fue decretado a las comisiones de Salud y Población y de Vivienda y Construcción, siendo dictaminado favorablemente en la novena sesión ordinaria del 25 de noviembre de 2015 y en la primera sesión extraordinaria del 26 de mayo de 2016, respectivamente.

Es preciso señalar que el texto legal de ambos dictámenes no hace referencia alguna al tema de la titularidad del predio donde se ubica el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo, asimismo, tampoco se refiere a la transferencia o adjudicación del referido predio; situación que esta iniciativa pretende abordar.

En ese orden de ideas, teniendo en consideración que el objeto de la presente iniciativa dotar al departamento de Lambayeque de una infraestructura de salud debidamente saneada y que a partir de ello el gobierno regional de Lambayeque pueda elaborar los proyectos de inversión pública para lograr la remodelación, ampliación y modernización del Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo, y de esta manera se pueda brindar atención oportuna y de calidad a la población.

Al respecto, constituye antecedente normativo a la presente iniciativa las siguientes leyes:

- **Ley 28826**, Ley que transfiere a título gratuito a favor del Ministerio de Salud los terrenos de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huancayo, ocupados por el Hospital "El Carmen" de la ciudad de Huancayo, publicada el 23 de julio de 2006.
- **Ley 29085**, Ley que transfiere a título gratuito, a favor del Gobierno Regional del Cusco, los terrenos de la Beneficencia Pública del Cusco, ocupados por el Hospital "Antonio Lorena" de la ciudad del Cusco, publicada el 12 de setiembre de 2007.

1.2. Marco Normativo

Esta iniciativa se fundamenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 26918, ley de creación del Sistema nacional para la Población en Riesgo.

- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo 1155, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a mejorar la calidad del servicio y declara de interés público el mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento en los establecimientos de salud a nivel nacional.
- Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo 007-2008-VIVIERNDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Legislativo 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1.3 Análisis

1.3.1 Reseña histórica del Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo

Según información institucional del Gobierno Regional de Lambayeque¹, el Hospital "Las Mercedes" de Chiclayo fue creado el 18 de diciembre de 1851, durante la presidencia de don Rufino Echenique, el cargo de Ministro de Salud lo ocupaba el reconocido sabio peruano don Bartolomé Herrera.

Inicialmente, la administración del hospital fue concedida a la Prefectura; posteriormente, mediante Ley del 12 de noviembre de 1889², durante el gobierno del presidente Andrés Avelino Cáceres, el Hospital pasó a manos de la Sociedad de Beneficencia Pública, entidad encargada de su administración y mantenimiento.

Los efectos producidos por la Guerra del Pacífico no son ajenos a la historia del Hospital "Las Mercedes", puesto que durante los años 1880 a 1883, el local del Hospital fue ocupado por el ejército chileno encabezado por Patricio Lynch Saldívar³, militar chileno, Comandante en Jefe del Ejército de Ocupación, que dirigió los saqueos a las ciudades de y haciendas azucareras del norte de nuestro país, situación que dejó en ruinas y escombros la estructura del Hospital, debido a que sus instalaciones sirvieron de caballeriza del ejército invasor.

Es a partir de 1885, que se inicia un proceso de reconstrucción a cargo de una Comisión, presidida por el benefactor norteamericano don Alfredo La Point⁴,

¹ <http://www.regionlambayeque.gob.pe/web/informacion-institucional> Revisado el 11 de abril de 2017.

² Las leyes en el Perú se enumeran a partir de 1904, antes de esa fecha, para hacer mención a una norma se recurría a la fecha de su promulgación.

³ En: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/luisduran/2008/06/30/ocupacion-peruana-por-chile-entrevista-a-patricio-lynch/>. Revisado el 13 de abril de 2017

⁴ Alfredo Lapoint Pecher, diplomático norteamericano, nació en Boston el 20 de abril de 1831, se fue cónsul de Estados Unidos en Perú y Director de la Beneficencia Pública de Chiclayo. Durante la Guerra del Pacífico se opuso a los actos de vandalismo del ejército chileno.

durante este proceso se construyen departamentos y habitaciones para los médicos y enfermeras, recibiendo el nombre de "Asilo de Enfermos", posteriormente se le da el nombre de "Hospital Las Mercedes", en honor a la Virgen de Las Mercedes, Gran Mariscala del Perú y patrona del Ejército.

En el año 1986, según lo dispuesto en el Decreto Supremo 008-79-SA, la administración del Hospital "Las Mercedes" fue transferida al Ministerio de Salud, situación que mantiene hasta la actualidad; sin embargo la propietaria del predio es la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo.

Según información oficial,⁵ el Hospital "Las Mercedes" ocupa un área de 15,258.33m², el área perimétrica y linderos está inscrito en la Partida electrónica N° 11009997 del Registro de la Propiedad Inmueble de Chiclayo, cuenta con infraestructura física, declarada patrimonio monumental, sin embargo debido a su antigüedad y a la falta de mantenimiento adecuado, presenta serio deterioro.

Esta situación, viene generando serios problemas en la población, incluso entre las autoridades de la Región Lambayeque, debido a que el sector salud sólo tiene a su cargo la administración del hospital, pero la propiedad del inmueble corresponde a la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, este hecho dificulta la gestión para la elaboración y ejecución de inversión pública orientada a la modernización y/o ampliación del Hospital, que precisamente por su antigüedad, requiere con urgencia una pronta intervención.

Es por ello, que atendiendo la situación descrita en los párrafos precedentes y teniendo en consideración los antecedentes legislativos sobre la transferencia a título gratuito de los bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia Pública en favor de los gobiernos regionales, se presenta esta iniciativa.

1.3.2 Derecho a la salud y ámbito de competencia de los niveles de gobierno

La salud constituye una condición indispensable para el desarrollo humano y, por ello, es un medio para alcanzar el bienestar individual y colectivo; en la medida que es responsabilidad del Estado regularla y promoverla, y así lo establece la Constitución Política del Perú, en los artículos 9 y 11, y también la Ley 26842, Ley General de Salud.

Ciertamente, el artículo 9 de la Constitución Política establece que el Estado determina la política nacional de salud; por ello, corresponde al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, la misma que debe realizarse según el enfoque de descentralización a fin de garantizar el acceso a los servicios y a las prestaciones de salud, tal como lo dispone el artículo 11 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, el Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que éste es un

⁵ <http://www.regionlambayeque.gob.pe/web/informacion-institucional> Revisado el 11 de abril de 2017.

organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público; asimismo, precisa que el Ministerio de Salud es la autoridad de salud a nivel

nacional, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población; en consecuencia, el Ministerio de Salud como organismo rector del sector salud, tiene entre sus funciones dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, así como la gestión de los recursos del sector; teniendo dentro del ámbito de competencia los recursos humanos en salud.

Por su parte la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece en el literal d) del artículo 35 que constituye competencia exclusiva de los gobiernos regionales promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades.

Del mismo modo, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el numeral 1) literal d) del artículo 10, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos regionales promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de servicios básicos de ámbito regional, bajo las mismas características señaladas en el párrafo precedente.

Entonces queda claro que el Estado, a través de sus niveles de gobiernos es el que regula los mecanismos de intervención y de apoyo en temas de salud, para ello se desarrollan proyectos de inversión pública que tienen por finalidad mejorar los niveles de salud de la población. Es así, desde el Ministerio de Salud, en su calidad de autoridad de salud a nivel nacional se han emitido una serie de lineamientos y normas técnicas⁶ con la finalidad de atender los servicios de salud; por ello, esta iniciativa legislativa pretende salvaguardar el derecho a la salud, en el aspecto de acceso al servicio, en condiciones de aceptabilidad y calidad.

1.3.3 Función social del derecho a la propiedad

El artículo 70 de la Constitución Política del Perú, dispone que:

"El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.

⁶ Norma Técnica de Salud N° 021-MINSA/DGSP-V.03: Categorías de Establecimiento del Sector Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial 546-2011/MINSA. La Resolución Ministerial 193-2008/MINSA, Norma Técnica de Salud para la implementación del listado priorizado de intervenciones sanitarias garantizadas para la reducción de la desnutrición crónica infantil y salud materno neonatal, Norma Técnica N° 018-MINSA/DGSP-V.01. Norma Técnica del Sistema de Referencia y Contrarreferencia de los Establecimientos del Ministerio de Salud.

Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio".

En efecto, el derecho a la propiedad no es ni puede ser absoluto, debido a que, al igual que los derechos y libertades contenidas en la Constitución Política del Perú, la propiedad se encuentra sujeta a las limitaciones impuestas por el interés general.

Siguiendo al doctor Jorge Avendaño Valdez⁷, el ejercicio del derecho a la propiedad no es irrestricto, tiene limitaciones, es decir, el bien común y la ley; en ese orden de ideas, es preciso mencionar que la Constitución Política de 1979⁸ al referirse al derecho a la propiedad hacía mención al interés social; sin embargo durante el debate de la Constitución Política de 1993 se optó por reemplazar el término interés social por bien común. La explicación que dan los constitucionalistas fue el temor a mantener el término interés social porque dicho término fue utilizado como un medio para las expropiaciones de los predios, en el marco del proceso de la denominada reforma agraria.

De otro lado, conviene señalar que la necesidad y utilidad pública implica un hecho o situación indispensable para la sociedad y en beneficio del bien común, como es el caso de la construcción de un Hospital, y para tal efecto el ordenamiento jurídico contempla una serie de procedimientos establecido en el Decreto Legislativo 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y su norma modificatoria, es decir, el Decreto Legislativo 1330.

En el caso concreto, de la presente iniciativa, se va a recurrir al procedimiento referido a la transferencia interestatal de un inmueble de propiedad de la Beneficencia Pública de Chiclayo al Gobierno Regional de Lambayeque; para ello, el marco legal establecido corresponde a la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA.

1.3.4 Procedimiento de adquisición y transferencia interestatal

El tema referido al saneamiento físico legal de los terrenos donde se plantea intervenir o ejecutar un proyecto de inversión pública, implica una verificación de la titularidad del inmueble, o la suscripción de los determinados convenios con las instituciones involucradas, y es en este aspecto donde se observa el problema que la presente iniciativa pretende corregir.

A partir de la publicación de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo 007-

⁷ En Constitución Comentada, Tomo I; pág. 918 y siguientes.

⁸ **Artículo 125.**-La propiedad es inviolable. El Estado la garantiza. A nadie puede privarse de la suya sino por causa de necesidad y utilidades públicas o de interés social, declarada conforme a ley, y previo el pago en dinero de una indemnización que debe pagarse necesariamente en dinero y en forma previa.

2008-VIVIENDA, se cuenta con un marco normativo que regula los actos de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales con la finalidad de lograr una administración ordenada y eficiente, siendo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

El procedimiento de transferencia de predios estatales es definida como *"la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios de dominio privado estatal, que se realiza entre entidades conformantes del Sistema"*⁹, para ello se necesita la aprobación, previa opinión técnica, de la SBN.

Asimismo, cabe precisar, que según lo dispuesto por artículo 188 de la Constitución Política del Perú referido a la descentralización como política permanente del Estado, cuyo objetivo es el desarrollo integral del país; y teniendo en consideración la Segunda Disposición Complementaria de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se estableció que partir del ejercicio fiscal 2003, se inicia la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales.

En ese marco, a través de la Resolución de Secretaría de Descentralización 048-2008-PCM/SD, se aprobó la Directiva 004-2008-PCM/SD que regula las "Normas Específicas para la Transferencia de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES incluidas en el Decreto Supremo 036-2007-PCM"¹⁰, esta norma dispuso que la transferencia efectiva y firma de Convenios de Gestión con los Gobiernos Locales Provinciales se realizará a partir de la emisión del Decreto Supremo que sustente dicha transferencia.

En el año 2009¹¹, fueron declarados aptos para acceder a la transferencia de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, 68 Gobiernos Locales Provinciales, entre ellos, la Municipalidad Provincial de Chiclayo, por lo que se suscribió la respectiva acta de entrega y recepción.

Este proceso, finaliza el año 2011, con la publicación del Decreto Supremo 005-2011-MIMDES, Decreto Supremo que declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones y competencias a diversos Gobiernos Locales Provinciales, respecto de Sociedades de Beneficencia Pública y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; por tanto la administración de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es competencia de la municipalidad provincial correspondiente.

⁹ Art. 62 del Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo 009-2013-VIVIENDA.

¹⁰ El Decreto Supremo 036-2007-PCM, aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007"

¹¹ Mediante Resoluciones de Secretaría de Descentralización 008-2009-PCM/SD, 048-2009-PCM/SD, 049-2009-PCM/SD, 237-2010-PCM/SD, 004-2011-PCM/SD, 039-2011-PCM/SD, 054-2011-PCM/SD, 155-2011-PCM/SD y 238-2011-PCM/SD

En ese sentido, habiendo transcurrido 6 años desde la transferencia de funciones y competencias a la Municipalidad de Chiclayo, y siendo de conocimiento general la actual situación de la infraestructura del Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo, se deduce que no existe la voluntad de hacer la transferencia del inmueble donde se ubica el referido Hospital al Gobierno Regional de Lambayeque, no obstante el marco legal vigente, y los casos de transferencia que se han realizado hasta la fecha, un ejemplo de esto lo constituye la transferencia a título gratuito del bien inmueble a favor del Gobierno Regional de Arequipa para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital Goyeneche, Nivel III-1" que realizó la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, mediante Resolución Suprema 002-2016-MIMP, de fecha 20 de julio de 2016. En este caso, la transferencia que se realizó fue de un inmueble de 45 488,54 m².

Por lo expuesto, en el caso concreto del Hospital Regional "Las Mercedes" podemos señalar que desde su creación en 1851, la participación del sector salud se ha limitado a administrar el servicio hospitalario¹², toda vez que la titularidad del inmueble corresponde a la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, situación que imposibilita la intervención para construir, ampliar, remodelar; y, en consecuencia, realizar todas aquellas acciones que hagan posible una mejora del servicio de salud en beneficio de la población de Lambayeque y de los departamentos de Cajamarca, Amazonas, ciudades desde las cuales se refieren o trasladan los pacientes.

Tal como se ha manifestado, al problema de la titularidad del inmueble se suma la antigüedad de la infraestructura del Hospital "Las Mercedes", la falta de mantenimiento de sus instalaciones y el reciente deterioro ocasionado por las lluvias, huaicos e inundaciones producto del denominado "Niño Costero", que viene afectando a los departamentos del norte de país, siendo uno de los afectados el departamento de Lambayeque, lo cual ha originado que a partir de febrero de 2017¹³, el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" haya restringido sus atenciones a nuevos pacientes en las áreas de Obstetricia, Pediatría y Emergencia debido a que sus instalaciones se encuentran seriamente afectadas por la lluvia.

Por las consideraciones expuestas, resulta de prioritaria atención construir una nueva sede para albergar a los pacientes del Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo, la actual infraestructura resulta atentatoria al derecho al acceso a los servicios de salud en condiciones de oportunidad y de calidad, para tal efecto, se acude a la figura de la transferencia a título gratuito, situación que tal como se ha explicado en los párrafos precedentes, esta iniciativa tiene antecedente en la Ley 28826, Ley que transfiere a título gratuito a favor del Ministerio de Salud los terrenos de la sociedad de Beneficencia Pública de Huancayo, ocupados por el Hospital "El Carmen" de la ciudad de Huancayo, publicada el 23 de julio de 2006 y en la Ley 29085, Ley que transfiere a título

¹² A través del Decreto Supremo N° 008-79-SA se transfiere la administración del Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo al Ministerio de Salud.

¹³ Ver: <http://www.regionlambayeque.gob.pe>. Revisado el 02 de febrero de 2017.

gratuito, a favor del Gobierno Regional del Cusco, los terrenos de la beneficencia pública del Cusco, ocupados por el hospital "Antonio Lorena" de la ciudad del Cusco, publicada el 12 de setiembre de 2007.

II ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

La transferencia de un inmueble de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo a favor de Gobierno Regional de Lambayeque, que es en suma, el objetivo de esta iniciativa, va a tener un impacto que es necesario determinar; para ello en el cuadro siguiente se detallan los efectos cualitativos¹⁴ sobre los involucrados:

Cuadro 1

Involucrados	Efectos directos ¹⁵	Efectos indirectos ¹⁶
Gobierno Regional de Lambayeque	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Contará con una ley que autoriza la transferencia a título gratuito del inmueble de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo. ▪ Asumirá la titularidad del inmueble cuya área, linderos y medidas perimétricas figuran en la Partida Electrónica N° 11009997, de la Oficina Registral de Chiclayo. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Deberá iniciar la elaboración del expediente técnico para la construcción, ampliación y mejoramiento del Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo. ▪ Tendrá la responsabilidad de proveer a la población de un servicio de salud adecuado y de calidad. ▪ Fortalecerá y ampliará la oferta de servicios de salud. ▪ Dotará al Hospital Regional Docente "Las Mercedes", de ambientes adecuados para que los profesionales de la salud realicen su trabajo, sin poner en riesgo su propia salud y seguridad ocupacional.
Estado peruano	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fortalecerá y ampliará la oferta de servicios de salud para los departamentos del norte del país, entre ellos: Lambayeque, Cajamarca 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Disminuir la brecha de infraestructura en salud, así como equipamiento hospitalario en el departamento de Lambayeque.

¹⁴ Cf. Guerra García, Gustavo y otro. *Guía para la evaluación de proyectos de ley*. Segunda Edición. Lima Asociación Civil Transparencia, 2013, p 20.

¹⁵ Son los impactos que se producen como consecuencia directa de la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.30.

¹⁶ Son los impactos que se producen como consecuencia de los efectos o cambios producidos de forma inmediata por la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.31.

	<p>y Amazonas</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Adecuada articulación entre las entidades del Estado a fin de proveer de servicios de calidad a la población. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Propiciar el fortalecimiento de un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.
<p>Sociedad de Beneficencia Pública Chiclayo</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dejará de tener la titularidad de un inmueble. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cumplirá con los fines propios de su naturaleza jurídica, es decir, la atención a la población en riesgo, en su condición de integrante del Sistema Nacional para la Población en Riesgo
<p>Superintendencia de Bienes Estatales</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En su condición de ente rector del sistema de los bienes estatales, tendrá la responsabilidad de realizar el procedimiento de disposición del inmueble sujeto a transferencia. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Precederá a solicitar la inscripción de la titularidad del inmueble en la Oficina Registral de Chiclayo.

III.EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa constituye una nueva ley, la misma que, en caso se apruebe, se incorporará al ordenamiento jurídico peruano, cuyo efecto directo es la transferencia de un inmueble de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo a favor de Gobierno Regional de Lambayeque, con la finalidad que esta entidad construya, remodele y amplíe el servicio que viene prestando el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo.

Finalmente, cabe señalar que esta norma, en caso de ser aprobada, no afecta la vigencia de Ley alguna, ni las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, por el contrario, su aprobación busca el Estado peruano cumpla adecuadamente su función, respecto a la adecuada provisión de bienes y servicios públicos.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene vinculación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Quinta Política de Estado:** Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

- **Décimo Tercera Política de Estado:** Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.
- **Vigésimo Cuarta Política de Estado:** Afirmación de un Estado eficiente y transparente